



**E D I C I Ó N E S P E C I A L**

**Año I - N° 660**  
 Quito, jueves 11 de  
 junio de 2020  
 Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
 DIRECTOR

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

33 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
 DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- 002-2020 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra adoquinado peatonal y muro de contención en el parque Barrio Los Altares, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras..... 2**
- **Cantón Taisha: Para el uso obligatorio de mascarilla y normas de bioseguridad para circular en el espacio público, locales comerciales, entidades públicas y privadas, transporte público y privado..... 7**
- **Cantón Urdaneta: Especial que regula el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos dentro de la jurisdicción del cantón..... 20**

## ORDENANZA Nro. 002-2020

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, número 5 dispone que, los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; y, el inciso final del mismo artículo 264 señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, primer inciso del artículo 7 señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 569 inciso primero, señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

**Que**, dentro de las obras sujetos al pago de Contribución Especial de Mejoras, en la letra g) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona a las “Plazas, parques y jardines”;

**Que**, en el artículo 2 de la Ordenanza 007-2011, señala que: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo

Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial de las empresas Municipales, según el caso”;

**Que**, el artículo 9 de la Ordenanza 007-2011, establece las zonas de beneficio o influencia que generan las obras que construye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

**Que**, el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, estipula que, por las obras que determine el Concejo como de beneficio sectorial, los beneficiarios deben cancelar de acuerdo a los porcentajes establecidos para cada zona de influencia en proporción a su avalúo;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el 10 de diciembre de 2014, suscribe el Contrato de Menor Cuantía Nro. 033-2014, dentro del proceso No. MCO-GADMR-024-2014, para ejecutar la obra ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN PARQUE BARRIO LOS ALTARES, por la suma de \$ 32.877,84 dólares;

**Que**, en la cláusula tercera del Acta de Entrega Recepción definitiva, celebrada a los once días del mes de febrero del dos mil dieciséis, se liquida económicamente el monto total de los trabajos y rubros ejecutados, por tanto, planillas de avance, liquidación, reajustes, complementario, suma la cantidad de \$ 33.841,25 dólares;

**Que**, de acuerdo al memorando Nro. GADMR-GOP-CEM-2017-0039, el señor Analista de Obras públicas 2, Responsable de Contribución Especial de Mejoras, informa que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha realizado la obra “ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN PARQUE BARRIO LOS ALTARES”, mediante contrato cotización de obra Nro. 033-2014, Proceso MCO-GAMR-024-2014; por un monto de \$ 32.877,84 y cuya liquidación económica según el acta de entrega recepción definitiva es de \$ 33.841,25, obra que fue ejecutada entre el 07 de enero de 2015 al 06 de marzo de 2015;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2018-0491-M, y Memorando Nro. 2017-093-DPTGEC, el señor Director y técnico responsable de Ordenamiento Territorial respectivamente, emiten informe determinando que la obra “ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN PARQUE BARRIO LOS ALTARES”, “es considerada como de Beneficio Sectorial (...) El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del cantón Riobamba, sección Quinta que trata de los Equipamientos Comunes, Cuadro N° 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de influencia: 400 m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas). Según la ordenanza Nro. 007-2011, Cap. IV, Art. 19, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales; que determine el Concejo como de beneficio sectorial, serán pagados de la siguiente forma: el veinte por ciento será cancelado de entre los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba”. (...) Límites y Zona de Influencia: predios ubicados a 400.00 m a ambos lados del eje del parque dentro de los siguientes límites: N: Calle Av. Leopoldo Friere; S: Calles: Av. Circunvalación; E: Calle: Av. Circunvalación; y, O: Calles: Estocolmo;

**Que**, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011, la determinación mediante Ordenanza, de la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba con la inversión realizada en la ejecución de la obra construcción de la Obra, “ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN BARRIO LOS ALTARES”, ha beneficiado a las propiedades inmuebles comprendidas dentro de la zona de influencia, por lo mismo sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 literal e) y 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 de la Ordenanza 007-2011;

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN EN EL PARQUE BARRIO LOS ALTARES, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.-** Declárese a la Obra Adoquinado Peatonal y Muro de Contención en el parque Barrio Los Altares, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.-** Se determina la zona de beneficio a frentistas; zona de influencia sectorial, conforme a lo señalado en el plano que se adjunta como parte de la presente ordenanza, delimitada de la siguiente manera:

**Norte:** Calle Av. Leopoldo Freire;

**Sur:** Avenida 09 de Octubre;

**Este:** Avenida 09 de Octubre; y,

**Oeste:** Calle Estocolmo

**Artículo 3.- Distribución del tributo.-** Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra Adoquinado Peatonal y Muro de Contención en el Parque Barrio Los Altares, el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el porcentaje y años para el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS
a)	ZONA DE INFLUENCIA: Predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se	20%	\$ 6.768,25	5

	hará en proporción a su avalúo.			
b)	GADM Riobamba	80%	\$ 27.073,00	
			\$33.841,25	

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y forma de pago.-** La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas a través de la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario, y establecerá la forma de pago observando las disposiciones legales, especialmente los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

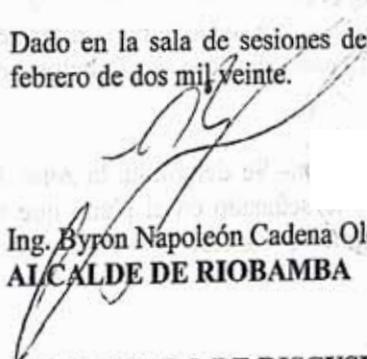
**DISPOSICIÓN GENERAL**

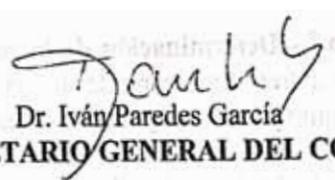
La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**DISPOSICIÓN FINAL**

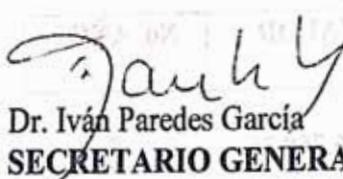
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Alcalde del cantón Riobamba, sin perjuicio de su promulgación por cualquier de los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

  
 Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

  
 Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN EN EL PARQUE BARRIO LOS ALTARES, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 08 de enero y 05 de febrero de 2020.- **LO CERTIFICO.**

  
 Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



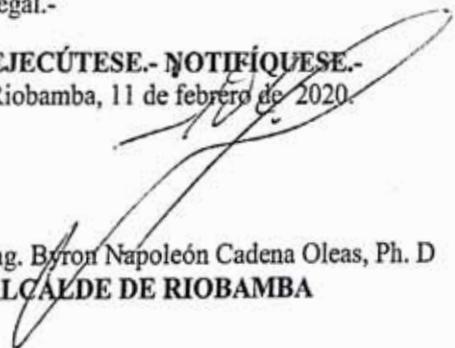
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN EN EL PARQUE BARRIO LOS ALTARES, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 11 de febrero de 2020.

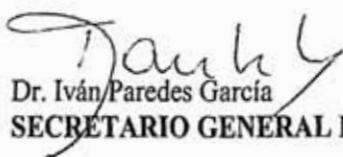
  
Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

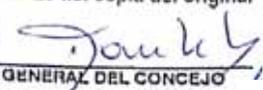
**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN EN EL PARQUE BARRIO LOS ALTARES, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.-**  
Riobamba, 11 de febrero de 2020.

  
Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

  
Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

 **GAD MUNICIPAL RIOBAMBA**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**  
CERTIFICO: Es fiel copia del original  
Riobamba,  
12 MAY 2020  
  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado de la República del Ecuador han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por el COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de 14 de marzo de 2020, dispuso la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, tuvo a bien resolver entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en el Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo de 2020; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, suscrito por el Licenciado Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así, el Comité Nacional de Emergencia ha

dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Municipales dentro del marco de sus competencias emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas/tapabocas en espacios públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, en coordinación con el COE Cantonal, a través de las autoridades y funcionarios, han tomado las medidas oportunas, para solventar la emergencia; sin embargo, existen ciudadanos que, no han comprendido los principios básicos de convivencia social, y que son consustanciales a todos los seres humanos, la solidaridad, la generosidad, la organización, el bien común, pero sobre todo la vida, por lo que, a pesar de las campañas que se viene realizando a nivel mundial, nacional y local, en las cuales se invita a mantener un protocolo de salud, para evitar contagios y la propagación del virus, como es el uso de la mascarilla facial, no se ha estado dando un cumplimiento adecuado, motivo por el cual, se ha visto la necesidad de dictar regulaciones a través de la presente Ordenanza que tiene por objeto garantizar la integridad de la ciudadanía del Cantón Taisha.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA**

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

**QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**QUE**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibidem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya

realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**QUE**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones el "(...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre (...); y "(...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);

**QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**QUE,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**QUE,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal entre las cuales señala la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**QUE,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, además, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

**QUE,** el artículo 60, literal q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, como facultad exclusiva del Alcalde "(...) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...)";

**QUE,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la

prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;

**QUE**, de conformidad con los artículos 415, 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público, dominio público, afectados al servicio público, dominio privado, determinándose en especial los bienes de uso público como las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE**, el artículo 42, numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que, dicho cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales, para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**QUE**, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de dicho Código;

**QUE**, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponden a servidores públicos distintos; 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

**QUE**, el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, establece “Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e

instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.”;

**QUE**, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece lo siguiente: “De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). - son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;

**QUE**, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al COVID 19 como una pandemia;

**QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

**QUE**, mediante Resolución Administrativa Nro. 12-ALC-GADMT, de 25 de marzo de 2020, el señor Alcalde del Cantón Taisha Atamaint Bartolomé Wachapa Ankuash, se acoge al Decreto Ejecutivo Nro. 1017 del Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional Ecuatoriano por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador y declara en emergencia sanitaria al cantón Taisha, con la finalidad de realizar acciones pertinentes para prevenir, mitigar, controlar y salvaguardar la salud de los ciudadanos de la presencia del COVID-19;

**QUE**, el COE Nacional, mediante resolución del 6 de abril de 2020, resolvió: “(...) 1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación (...)”;

En ejercicio de las atribuciones prescritas en los artículos 240, 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DEL CANTON TAISHA.**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETIVO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- **Objeto.** – La presente ordenanza tiene por objeto regular medidas administrativas y de seguridad sanitaria para combatir la pandemia del COVID19 dentro del Cantón Taisha promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** – Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Taisha, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

Para que se haga efectivo el cumplimiento de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha y el Ministerio de Salud Pública a través del Hospital Básico San José de Taisha, serán los encargados de proveer a la población de las mascarillas y/o tapabocas.

**TITULO II  
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA**

**CAPÍTULO I  
CIUDADANIA**

Artículo 3.- **EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD.** - La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca. La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Artículo 4- **FILAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS.** - Con la finalidad de reglar la compra de toda clase de insumos por parte de la ciudadanía se dispone que las mismas se harán de forma ordenada haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia de uno a dos metros entre cada uno.

Para el caso de los espacios públicos que son de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Taisha como son el Mercado Municipal, Terminal Terrestre, Tercena Municipal y Empresa Pública, por medio del personal de Comisaria Municipal, se dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre las personas.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos y privados, serán responsables de verificar y hacer cumplir las presentes disposiciones.

## **CAPITULO II PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE COMERCIOS**

Artículo 5.- **USO DE MASCARILLAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN FACIAL.** - Todas las personas encargadas de entregar productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deberán utilizar mascarillas así como su personal que tenga bajo relación de dependencia laboral. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

Artículo 6.- **USO DEL ALCOHOL ANTISÉPTICO Y GEL ANTIBACTERIAL.** - Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico y gel antibacterial, el mismo que se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Artículo 7.- **CLAUSURA DE LOCALES COMERCIALES, MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS.** Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abastos, mercados, tiendas, supermercados y otros similares no cumplan con esta medida, previo informe de los policías Municipales del Gobierno Municipal, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que subsanen las medidas.

### **CAPITULO III**

#### **UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO**

Artículo 8.- **USO DE MASCARILLAS.** - Los conductores de las unidades de transporte público, comercial y particular, así como los pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos.

La Comisaria Municipal y la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, verificara que en las Unidades de Transporte público, comercial y particular de se cumpla estrictamente con esta disposición.

Artículo 9.- **FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.** - Previo a la salida de las unidades de transporte público y comercial desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al finalizar el recorrido se deberá realizar nuevamente la desinfección y fumigación.

### **CAPITULO IV**

#### **PROTECCION DEL PERSONAL INSTITUCIONAL**

Artículo 10.- **PROTECCIÓN DE LA SALUD DE EMPLEADOS Y SUS FAMILIAS** .- En caso de uno o más servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, sus empresas públicas y entidades adscritas, presenten síntomas relacionadas con el COVID19, se dispondrá su aislamiento inmediatamente e informara al Ministerio de Salud Pública para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio del certificado médico respectivo sus inasistencias a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de su relación laboral.

### **CAPITULO V**

#### **PREVENCION Y RESTRICCION DE LA MOVILIDAD**

Art. 11.- **MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD.** - Las medidas de restricción de movilidad dentro del cantón Taisha dentro de la vigencia de la presente ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial y Cantonal, para lo cual se coordinará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisaria Municipal para que se dé fiel cumplimiento.

### **TITULO III**

#### **REGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **MULTAS Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

Art. 12.- **MULTAS.** -Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al (1,25%) de un Salario Básico Unificado (SBU) y en el caso de reincidencia se duplicará su valor cada vez que se incumpla con la medida dispuesta de la presente Ordenanza.

Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al (2,5%) de un salario básico unificado (SBU) y en el caso de reincidencia se duplicará su valor cada vez que se incumpla con la medida dispuesta de la presente Ordenanza.

Los representantes de las Operadoras de Transporte Público y Comercial, o Propietarios de vehículos en el caso de transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al (5%) de un Salario Básico Unificado (SBU) y en el caso de reincidencia se duplicará su valor cada vez que se incumpla con la medida dispuesta de la presente Ordenanza.

Cuando la infracción sea cometida por aquellas personas que la Ley considera inimputables, la sanción se lo hará respectivamente a sus tutores, curadores o representantes legales.

Artículo 13.- **MEDIDAS SUSTITUTIVAS.** - Las medidas sancionadoras descritas en este capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo Informe de Comisaria Municipal, que determinara las condiciones socio económicas del infractor.

Prestar servicios comunitarios por 10, 20 y 30 horas respectivamente, dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de los Policías Municipales de la Comisaria Municipal quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva, a través de la instrumentalización de la respectiva acta.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará un informe técnico social por parte de Comisario/a del GADM del Cantón Taisha.

Artículo 14.- **PAGO DE MULTAS.** - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto disponga en la resolución sancionadora respectiva por parte del GADM del Cantón Taisha, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la Unidad de Recaudación procederá mediante acción coactiva.

## **CAPÍTULO II ÓRGANO COMPETENTE**

Artículo 15. – La Comisaria Municipal será competente para resolver acerca de la comisión de las infracciones e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas establecidas en esta ordenanza, quien actuará en forma articulada con la Policía Municipal de Taisha, pudiendo coordinar acciones con la Policía Nacional y Ministerio de Salud Pública.

## **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Artículo 16.- **DEL CONTROL.** - Los procedimientos sancionadores empezarán con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el o la Comisaria/o Municipal, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona.

Artículo 17.- **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** - Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 18.- **POTESTAD DE EJECUCIÓN.** - El/la Comisario/a adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la resolución, pudiendo establecer medidas coercitivas que creyere convenientes inclusive podrá ordenar que el infractor/a no podrá realizar ningún trámite administrativo de competencia del Gobierno Municipal del cantón Taisha.

Artículo 19.- **RECURSOS.** - El administrado tendrá derecho a los recursos previstos en el ordenamiento jurídico nacional frente a las decisiones de las autoridades administrativas.

Artículo 20.- **ACCIÓN POPULAR.** - La autoridad municipal competente actuara de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los números telefónicos que mantiene el Gobierno Local y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Artículo 21.- **DESTINO DE LAS MULTAS.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinados a financiar acciones para la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID- 19.

Sera la dirección Financiera Administrativa la encargada de ejecutar la política pública dispuesto en este artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes por concepto de multas.





**Ab. Esp. Hilmer Antonio Jaramillo**  
**SECRETARIO GENERAL**

**SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.** - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DEL CANTON TAISHA."** **PROMULGUESE.** Taisha, 25 de mayo del 2020.



**Lcdo. Bartolomé Wachapa**  
**ALCALDE DEL GADMT**



**CERTIFICO.** - Que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde **Lcdo. Bartolomé Wachapa**, a los **25 días del mes de mayo del 2020.**



**Ab. Esp. Hilmer Antonio Jaramillo**  
**SECRETARIO GENERAL**



## **CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que en el Ecuador y Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedula, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”; 8) Es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable;

**Que**, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos... El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el artículo 164 de la Constitución de la República determina que “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado;

**Que**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus literales f) determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; n) Crear y coordinar los

consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Atribuciones del Concejo Municipal. a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; b

b) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

**Que**, de conformidad con el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios

públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**Que**, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 231, respecto de la competencia de los Competencia de las juezas y los jueces de contravenciones, establece en su parte pertinente que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad”.

**Que**, es de conocimiento público que el COVID-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, cuyo primer brote se dio en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019, ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública y sobre la cual se ha emitido una serie de recomendaciones a nivel internacional;

**Que**, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en febrero 29 de 2020, confirmó el primer caso de coronavirus COVID-19, suspendió todos los eventos masivos en las provincias del Guayas y Los Ríos.

**Que**, con fecha de 29 de febrero de 2020, mediante rueda de prensa el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, confirmaba el primer caso de coronavirus CORONA VIRUS DISEASE 2019 = COVID-19 (CORONAVIRUS), en el territorio ecuatoriano, caso que fuere importado desde España.

**Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como **PANDEMIA GLOBAL**, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

**Que**, mediante Suplemento – Registro Oficial N° 160 de Jueves 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública: emite el **ACUERDO N° 00126 – 2020**, Declárese el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los Servicios de Laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, Ambulancias Aéreas, Servicios de Médicos y Paramédicos, Hospitalización y Consulta Externa por la Inminente Posibilidad del Efecto Provocado por el Coronavirus Covid-19, y Prevenir un Posible Contagio Masivo en la Población;

**Que**, mediante Suplemento – Registro Oficial N° 161, de fecha viernes 13 de marzo de 2020, se publicó el **ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. 000001**, del MINISTERIOS DE GOBIERNO Y DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, de fecha 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del

coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Urdaneta (COECU), celebrada el día sábado 14 de marzo del 2020, Resolvió: RESOLUCIONES: 1. Informar a la ciudadanía sobre la situación en el cantón Urdaneta por el COVID19 en conjunto con autoridades locales... 2. Activación del COE Cantonal acogiéndonos a la emergencia sanitaria COVID19 declarada a nivel nacional y por ser uno de los cantones que tiene familias en aislamientos y un caso confirmado por coronavirus... 3. Utilizar el recurso de emergencia de la etapa inercial de \$40.000 utilizando de otros rubros del GAD a través de reformas para llegar a los \$100.000 y así adquirir ayuda humanitaria, raciones alimenticias, agua para consumo, kit de aseo personal, kit de desinfección para la atención del COVID19 apoyando las acciones de la MTT2 en medidas preventivas y comunicar al Concejo Cantonal... 4. Notificación o acercamiento a iglesias católicas y evangélicas para que suspendan la aglomeración de personas por las misas... 5. Activación de la Mesa Técnica No. 4 para la gestión y adquisición de ayudas para afectados, aislados y grupos vulnerables y mantener activa la MTT2 de salud... 6. Conformar la comisión para el levantamiento de información sobre los posibles alojamientos temporales para aislamientos por COVID conformada por Educación, Salud, Riesgos GAD, Secretaria de Riesgos... 7. Consultar a las autoridades nacionales para que se considere declarar la ley seca para la provincia especialmente en el cantón... 8. Abordar a las personas que denigran a las familias afectadas... 9. Notificar a escuelas de fútbol para que suspendan los eventos con aglomeración de personas... 10. Mantener la suspensión de cursos vacacionales y eventos masivos;

**Que**, mediante decreto presidencial 1017, emitido por el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, de fecha 16 de marzo del 2020, DECRETA, en su **artículo 1.- DECLÁRESE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador... **artículo 3.- SUSPENDER** el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencia del nivel nacional desconcentrado correspondiente se activaran y coordinaran con las instituciones los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones... **artículo 6.- letra a)** que dice: Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo del 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de

Operaciones Emergencia Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo... **artículo 13.-** dice: el estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto Ejecutivo;

**Que**, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014-AZR-GADMCU-2020-E, de fecha 16 de marzo del 2020; DECLARATORIA DE EMERGENCIA CONCRETA, dictada por Lcda. Amada Argentina Zambrano Rodríguez Msc. ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. RESOLVIO: Artículo. 1.- Declarar la Emergencia Sanitaria en el Cantón Urdaneta con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para prevenir las consecuencias de la presencia del COVID-2019 (CORONAVIRUS) y salvaguardar la salud y seguridad de los ciudadanos de la misma, por un lapso inicial de 45 días contados a partir de la suscripción de esta resolución, el cual podrá ampliarse en caso de mantenerse o agravarse las circunstancias que originan la declaratoria, para lo cual el GAD Municipal de Urdaneta, movilizara los recursos que sean necesarios para superar la emergencia sanitaria decretada en la jurisdicción cantonal;

**Que**, mediante infografía N° 035 la situacional nacional frente a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional informa al país en base a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Investigación de Salud Pública (INSPI) que existen dos mil trescientos dos casos confirmados de COVID-19 y setenta y nueve muertos por el COVID-19, en la provincia de Los Ríos existen ochenta casos confirmados de COVID-19, y de ellos solo dos casos confirmados en nuestro Cantón;

**Que**, Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, mediante Resolución del COE NACIONAL - 06 DE ABRIL DE 2020, en sesión permanente del lunes 06 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: **1.** Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. **2.** Requerir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas / Dirección de Aviación Civil, autorice el transporte de ciudadanos mexicanos hasta la ciudad de México, como parte de la escala técnica en la ruta Quito – (MEX) UTHA - Quito, en el avión militar que se trasladará para traer insumos médicos ofrecidos por la Fundación Charity Anywhere de los Estados Unidos de América; **3.** Requerir a la Defensoría del Pueblo y al Consejo de la Judicatura, coordinar las acciones necesarias para el traslado de menores infractores que hayan cumplido con su periodo de privación de libertad, desde los Centros de Adolescentes Infractores hacia sus respectivas provincias de residencia. Dado en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en la sesión Plenaria del COE Nacional - Virtual, el lunes 06 de abril del 2020. Lo certifico. – MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA

DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS SECRETARIA DEL COE NACIONAL;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN URDANETA.**

**TITULO I**

**NORMAS GENERALES**

**Artículo. 1. Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Urdaneta es el organismo público competente para el ejercicio de regulación y control de espacio público en el Cantón. Para lo cual se deberá presentar al Concejo Cantonal las políticas públicas locales, ordenanzas o resoluciones, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector a fin de que estas sean debatidas y aprobadas.

**Artículo. 2. Objeto.-** La presente ordenanza establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para el control del uso de mascarillas/tapabocas en espacios públicos del Cantón Urdaneta.

**Artículo. 3. Ámbito.-** Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del territorio cantonal.

**Artículo. 4. Principios.-** Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**TITULO II**

**DE LAS CONDICIONES Y PROHIBICIONES DE USO DE LAS MASCARILLAS/TAPABOCAS, Y PROHIBICIONES DE LIBRE CIRCULACIÓN EN ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON URDANETA.**

**Artículo. 5.- Uso obligatorio de mascarilla / tapabocas.-** Con el fin de precautelar la salud de los ciudadanos que circulen por calles, espacios públicos y privados se dispone el uso obligatorio de mascarilla / tapabocas en la jurisdicción territorial del cantón Urdaneta.

**Artículo 6.-** Disponer a todos los locales comerciales de abastos, bazares, tiendas, expendio de cárnicos, bancarios y no bancarios, farmacias, ferreterías etc., que todo su personal debe estar debidamente PROTEGIDO Y USANDO mascarillas y guantes de nitrilo o látex. Además tener a disposición del público uno o varios dispensadores de gel antibacterial o alcohol en los ingresos o sitios más visibles de sus locales. Así como también se debe de mantener el distanciamiento social al ingresar a los locales e instituciones.

Además se dispone que los locales comerciales de abastos, bazares, tiendas, expendio de cárnicos, sucursales bancarias y no bancarios, farmacias, ferreterías etc., de mayor concurrencia la colocación de un arco de desinfección al ingreso de los mismos; así como también, se dispone que los conductores de buses, taxis y tricimotos etc., que presten servicio público de pasajeros deben estar debidamente PROTEGIDO Y USANDO mascarillas y guantes de nitrilo o látex.

**Artículo 7.-** La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara y mantener el distanciamiento social.

**Artículo 8.-** Limitar el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico para personal médico, personal docente de las instituciones educativas, obreros municipales del departamento de higiene ambiental, funcionarios de atención al público, adultos mayores, personas con discapacidad y con enfermedades catastróficas, ya que éstas deben preservarse para las personas que por su función o por su situación de salud, así lo requieran.

**Artículo 9.-** Se prohíbe la libre circulación:

1. De las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento obligatorio hasta que el Ministerio de Salud Pública certifique su alta médica. Para lo cual el Ministerio de Salud Pública a través de su departamento correspondiente le entregara la respectiva asistencia humanitaria (VIVERES) hasta la culminación del aislamiento domiciliario.
2. De las personas que no cumplan ninguna función específica salvo para comprar víveres o medicina dentro del horario permitido.

Exceptúese de esta prohibición: a funcionarios del GAD Municipal, personal médico, policial, militar o de traslado de víveres, o agricultura que justificaran su circulación con el salvoconducto correspondiente.

### TITULO III

#### DE LAS MULTAS.-

**Artículo. 10.-** Quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón, determinada en el artículo cinco de esta ordenanza será sancionado con una multa equivalente al 10% de un de un Salario Básico Unificado (SBU); La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en la presente ordenanza, para lo cual los policías municipales extenderán la correspondiente notificación de la misma al titular de la infracción.

La misma sanción se aplicará a la persona adulta (18 años cumplidos) que se encuentre a cargo del niño, niña, o adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad que ocupe el espacio público sin mascarilla.

De igual forma serán sancionados quienes fueran encontrados en el espacio público compartiendo su mascarilla usada con otra persona; o llevando la mascarilla en otro lugar del cuerpo que no sea protegiendo la nariz y boca.

Potestativamente, se podrá imponer en caso de reincidencia, la obligación de prestar trabajo o servicio comunitario por 300 horas como medida sancionatoria de así requerirlo y pedir disculpas públicas en vivo a través de la fans page que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta en la red social Facebook, la Administración Municipal observará el debido proceso constitucional.

**Artículo. 11.-** Los locales comerciales de abastos, bazares, tiendas, expendio de cárnicos, bancarios y no bancarios, farmacias, ferreterías etc., que incumplan con determinado en el artículo 6 de esta ordenanza, serán sancionados con una multa de UN Salario Básico Unificado (SBU), en caso de reincidencia se sancionara con DOS Salario Básico Unificado (SBU), para lo cual el Comisario/a Municipal extenderán la correspondiente notificación de la misma al titular o representante legal de los locales comerciales de abastos, bazares, tiendas, expendio de cárnicos, bancarios y no bancarios, farmacias, ferreterías etc., y la sanción se acumulara cada vez que se incumpla la medida dispuesta.

**Artículo. 12.-** Los conductores de buses, taxis y tricimotos etc., que presten servicio público de pasajeros, que incumplan con lo determinado en el artículo 6 de esta ordenanza, serán sancionados con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU), en caso de reincidencia se sancionara con 50% Salario Básico Unificado (SBU), para lo cual el Comisario/a Municipal extenderán la correspondiente notificación al infractor. y la sanción se acumulara cada vez que se incumpla la medida dispuesta.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.-** La presente ordenanza regirá a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web Institucional, hasta que se mantenga vigente el Decreto Presidencial de Excepción N° 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, que Declara Estado de Excepción por Calamidad Pública, en todo el territorio nacional o su respectiva prórroga, o bien, hasta que la alcaldesa, previo acuerdo del concejo municipal, así lo determine.

**SEGUNDA.-** Se faculta a la Comisaría Municipal, para que ejerza en conjunto y en forma articulada con funcionarios de la Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública, Jefatura y Tenencia Política, Comisario Nacional, Comisario y Policía Municipal del cantón Urdaneta el control e imponga las sanciones establecidas en esta ordenanza, utilizando para el efecto los recursos necesarios de que disponga.

**TERCERA.-** Los presuntos infractores dentro del término de tres días notificada la sanción, podrán impugnarla en la vía administrativa ante la Comisaría Municipal, siendo aplicable para el efecto el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

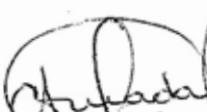
**CUARTA.-** El personal de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta en conjunto con la Policía Nacional serán los encargados de realizar las respectivas verificaciones y controles dentro de las instituciones públicas o privadas que irrespeten la presente ordenanza.

**QUINTA.-** El Médico ocupacional del Gad Municipal en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, dicten talleres a las distintas Instituciones Públicas y Privadas, Educativas, Asociaciones, Proyectos Sociales, etc., para orientar el correcto uso de mascarilla utilizando las herramientas informáticas.

Difundir mediante las redes sociales oficiales el correcto uso de la mascarilla, ya que debido a esta emergencia sanitaria el uso de la misma será permanente hasta segundo aviso.

**SEXTA.-** La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Urdaneta, al momento de emitir la notificación de la infracción cometida por el no uso de la mascarilla, sea enviado al departamento de Rentas para que realice la generación y pago del mismo. Que el título a cobrar se realizará una vez pasada la emergencia sanitaria.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

  
**Lic. Amada Zambrano Rodríguez, Msc.**  
 Alcaldesa del Cantón Urdaneta



  
**Ab. Luis Rodolfo Camacho Ramos**  
 Secretario del Concejo Municipal.



CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTÓN URDANETA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Extraordinaria de fecha trece de abril y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del diecisiete de abril del dos mil veinte.- **Lo Certifico.**

  
**Ab. Luis Rodolfo Camacho Ramos.**  
 Secretario del Concejo Municipal.



 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA  
 CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

20 MAY 2020

FIRMA: \_\_\_\_\_  
SECRETARIA GENERAL

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DE**

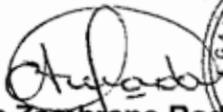


LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN URDANETA, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.

  
**Ab. Luis Rodolfo Camacho Ramos**  
Secretario del Concejo Municipal.



SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN URDANETA** procedase de acuerdo a la Ley. .

  
**Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc**  
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó la **ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN URDANETA**, la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.- **Lo Certifico.**

  
**Ab. Luis Rodolfo Camacho Ramos**  
Secretario del Concejo Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA  
CERTIFICO; QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

20 MAY 2020

FIRMA: \_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**